

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

10/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DE ESE ESTADO DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL MENCIONADO ESTADO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	3 A 12 RESUELTA
8/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	13 A 28 RESUELTA
24/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	29 A 32 RESUELTA

<p>26/2017</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	<p>33 A 37 RESUELTA</p>
<p>36/2017</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE OTRAS AUTORIDADES DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	<p>38 A 40 RESUELTA</p>
<p>13/2017</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	<p>41 A 44 RESUELTA</p>
<p>30/2017</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	<p>41 A 44 RESUELTA</p>

11/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	41 A 44 RESUELTA
29/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	42 A 44 RESUELTA
25/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA DICHA ENTIDAD. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	42 A 44 RESUELTA
31/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA DICHA ENTIDAD. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	42 A 44 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO AL TRIBUNAL PLENO)**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE HABER INTEGRADO LA
COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
DIECINUEVE)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 83 ordinaria, celebrada el martes veintisiete de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DE ESE ESTADO DEMANDADO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 15 QUATER, AMBOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 6, FRACCIONES I, III, IV, V Y VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, certeza y precisión de la litis, oportunidad, legitimación activa y pasiva. ¿Hay alguna observación o comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le ruego a la señora Ministra Piña, ponente en este asunto, si fuera tan amable de presentar el capítulo de causas de improcedencia, que es el considerando quinto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este asunto, en el considerando quinto, en primer lugar se desestiman las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas, relativas a la falta de interés legítimo del municipio actor, también la relativa a que estas normas habían sido motivo de la controversia constitucional 15/2013, analizada por este Tribunal Pleno.

Por otra parte, de oficio se advierte una causa de improcedencia diversa, relativa a la cesación de efectos de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, toda vez que, mediante Decreto 3250, publicado el trece de julio de dos mil dieciocho, estas disposiciones fueron derogadas; en consecuencia, se está proponiendo sobreseer la presente controversia respecto de tales artículos. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Estoy en contra de la cesación de efectos que se plantea en el proyecto. En mi opinión, de conformidad con las disposiciones cuarta y quinta transitorias del Decreto 3250, se advierte que el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal continuará funcionando como había estado haciendo en términos de las disposiciones que le dieron origen y con los efectos que se señalan en estos dispositivos; por ello, votaré en contra de la improcedencia por cesación de efectos que se advierte de oficio en el proyecto. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. Quiero preguntar al Tribunal Pleno: ¿considera la mayoría que haga una referencia a lo que señaló el Ministro Presidente de que no es óbice lo anterior a esta circunstancia, o lo dejo tal como está? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Le parece que una vez que concluya la votación?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra de lo relativo a la cesación de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta consistente en desestimar las causas de improcedencia aducidas por el Poder Ejecutivo, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento de oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estimo, señora Ministra que, dado el resultado de la votación, no sería necesario hacer mayor aclaración; me parece que hubo una votación muy contundente – iba a decir: aunque equivocada; pero eso era de broma– en un sentido; no es necesario que haga mayor modificación al proyecto. Continúe, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, simplemente para precisar que traigo todo el argumento de por qué no cesan los efectos –aunque no es compartido por el señor Presidente– y, en ese sentido, si los Ministros –para que se vea que no es equivocada la decisión– serían los argumentos relativos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo de equivocada fue una broma.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Y así lo tomé: como broma. Pero si queda así, no hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted decide, usted es la ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: La mayoría del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted es la ponente y no creo que la mayoría –si usted quiere agregar esto– estaría en contra de que lo agregue. Estimo que no es necesario, el proyecto ha estado claro para una mayoría muy sólida del Pleno, pero es su decisión. Si usted –a mayor abundamiento– lo quiere poner, no existe ningún inconveniente, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos tocaría ahora el fondo del asunto, si usted fuera tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. En el considerando sexto se realiza el estudio de fondo del presente asunto, para lo cual se retoma el criterio sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 15/2013 y, con base en dicho precedente, se sostiene que, contrario a lo alegado por el municipio accionante, la reducción que llevó a cabo la legislatura del Estado sobre el monto

de las participaciones federales que le corresponden, del 22% al 20%, no vulnera el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General; esto es así porque dicha reducción se encuentra dentro de los márgenes que la Ley de Coordinación Fiscal y las relativas establecen que la participación de los municipios no podrán ser inferiores al 20% de los montos que reciban los Estados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, disculpe que la interrumpa, fue un error de mi parte, no advertí desde el principio: ¿tendría inconveniente en que primero discutamos y votemos lo relativo a la fundamentación y motivación del decreto, y después lo de en relación al principio de la libre administración de la hacienda, para ordenar de mejor forma la votación? Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. En este considerando sexto, el primer punto es la fundamentación y motivación del decreto impugnado. Precisamente el municipio accionante aduce que carece de fundamentación y motivación esta reducción; se desestima y se declara infundado, toda vez que, con base en los criterios que ha sostenido este Tribunal Pleno, en relación con cómo debe analizarse la fundamentación y motivación de actos legislativos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una acotación: en este apartado, en este asunto, en la página 41 voy a eliminar lo relativo a la referencia que se pudiese hacer respecto del artículo 15

quater de la ley impugnada, toda vez que éste se sobreescribió al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En este apartado, únicamente me quiero separar del párrafo 56 y de los criterios de la Séptima Época a los que se hace referencia, pues me parece que la motivación de los actos legislativos no se satisface con la expedición de las leyes que se refieren a las relaciones sociales que requieran ser jurídicamente reguladas, sino –como bien lo señala el proyecto– la reducción se justifica en el hecho de que el fondo se destinará al pago de pasivos laborales debidamente acreditados, así como a otros pagos correspondientes a diversas áreas prioritarias. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Entonces, se consulta, ¿en votación económica, con la reserva hecha por el señor Ministro González Alcántara, podemos votar este asunto de forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA RESERVA ANUNCIADA.

Ahora, señora Ministra, le ruego nos presente el segundo tema de fondo de su asunto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es precisamente la violación al principio de libre administración de la hacienda municipal, al que me referí al presentar el asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, ¿nos había adelantado que iba a hacer algún matiz en este asunto, relativo al principio de progresividad?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, en esta controversia constitucional, que es el asunto número 1, y en otra que traemos posteriormente, que es el asunto número 4, se va a matizar el estudio de fondo en torno a la violación al principio de progresividad, para establecer que éste no resulta aplicable para analizar la libre administración de la hacienda municipal; en este sentido, aquí sería inoperante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho, señora Ministra. Está a su consideración el proyecto modificado en los términos que nos ha anunciado la Ministra Piña. ¿Hay algún comentario? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Secretario, quedaría solamente la votación de los resolutivos. ¿Alguien quiere decir algo? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente un comentario, como súplica a la Ministra ponente. Usted, con toda prudencia ha manifestado que la Ministra puede incorporar –en su caso– los

argumentos que estimó plausibles para no estar de acuerdo con usted; sin embargo, como los demás no hemos visto ese texto “en blanco y negro”, preferiría que no se agregara porque – obviamente– el texto, en los términos en los que está ha sido objeto del apoyo mayoritario de los Ministros. Estoy cierto que estaría de acuerdo, pero como no los he visto –no lo sé–, por esa razón preferiría que no se agregaran. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una disculpa, la decisión que había tomado era no agregar ningún párrafo porque, de lo contrario, tendría que avisarles que lo iba a poner a consideración de ustedes.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, gracias a usted, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En efecto, voté en los términos en que está el proyecto y, como está, creo que no se requiere más.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, queda el proyecto sin ese agregado en el capítulo de

improcedencia, porque es claro y contundente, y así fue recibido por el Pleno. ¿Sólo quedan los puntos resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro Presidente, los que no cambiaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No cambiaron. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 6, FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración si se convalidan o se ratifican las votaciones en este asunto, en lo que coinciden con el asunto inmediatamente anterior. En votación económica consulto, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS, ENTONCES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entiendo, señora Ministra, que hay dos temas de fondo que no son idénticos a los del asunto anterior: uno, relativo a la falta de referendo y otro en atención a los derechos adquiridos y al principio de retroactividad. ¿Fuera usted tan amable de presentar esta parte del proyecto?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, en esta controversia se plantean argumentos diversos específicos, el primero es la falta de referendo de la norma publicada. El municipio actor considera que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al publicar la norma combatida violó el artículo 115, fracción IV, de la Constitución.

El proyecto propone declarar infundado el argumento, ya que de los artículos 44 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos se advierte que, para que una iniciativa tenga el carácter de ley en ese Estado, se necesita, aparte de la votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado.

El decreto impugnado deberá ser refrendado únicamente por el secretario de gobierno y, en la especie, del decreto impugnado se advierte que fue debidamente sancionado y promulgado por el Gobernador del Estado de Morelos y rubricado por el secretario de gobierno, tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución de Morelos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Está a su consideración, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El otro tema diverso al que analizamos en la controversia es el relativo a los derechos adquiridos y el principio de irretroactividad de la ley. El municipio actor afirma que la anterior redacción del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria le había otorgado mayores derechos a los municipios, los cuales constituyen derechos adquiridos. Se declara infundado el argumento, toda vez que no existe, o sea, no forma realmente parte del dominio y haber patrimonial del municipio, que establece la Constitución Federal en el artículo 115, fracción IV y, por lo tanto, no hubo una afectación al principio de retroactividad de la ley, al margen de que se podría analizar si esto aplica también tratándose de la hacienda municipal, este principio. Gracias, señor Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente. Como esto no se ha votado y se pusieron a consideración los temas nuevos, simplemente me separaría en el párrafo 79, de la alusión a argumentos inoperantes, puesto que siempre he sostenido que esta figura no la aplicamos en este tipo de controversias o de acciones de inconstitucionalidad. Por eso, simplemente me separo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Vengo totalmente de acuerdo con el proyecto en la manera en que se aborda este concepto de invalidez, puesto que, —como bien lo dice el proyecto— en materia de relaciones interinstitucionales de personas de derecho público, no se puede hablar de derechos adquiridos, muy relacionado con lo que la señora Ministra, en el asunto anterior, va a cambiar respecto al principio de proporcionalidad. Nada más, muy respetuosamente, me permitiría sugerir si esto se complementa con el argumento de señalar que en la Constitución Federal no existe absolutamente ningún precepto que garantice o que otorgue, ni a los Estados, municipios ni a la Federación la garantía de que los ingresos no van a ser reducidos conforme al año anterior y, mucho menos, ingresos crecientes de la recaudación, pues depende de las fuentes de recaudación que —incluso— pueden ser negativas en un año, disminuirse en otro y, por lo tanto, no hay ningún precepto constitucional que otorgue a un municipio —como en el caso—, ni

entidad, ni la Federación misma, un derecho o garantía al monto de fuente de ingresos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Estoy a favor del proyecto, pero comparto la observación del señor Ministro Franco, y también me separo de la forma como están redactados los párrafos 127 y 128. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ha sido discutido en el Pleno si en las controversias se puede hablar de conceptos de invalidez inoperantes o no. La idea de la inoperancia, que se fundamenta en que no se puede aplicar, es atendiendo únicamente a los conceptos de invalidez, esto es, si los conceptos de invalidez son deficientes, entonces se aplica la suplencia de la queja. En la materia de estricto derecho se dice que son inoperantes porque no se puede suplir. Como en controversias y acciones es de oficio, lógicamente, en relación con la figura de la suplencia de la queja no opera la inoperancia, pero es diferente: la inoperancia también puede surtirse por un impedimento técnico que se actualice por una premisa falsa. La inoperancia no va ligada necesariamente a la suplencia de la queja, es el caso concreto del concepto de invalidez específico. Incluso, hay tesis de esta Corte hablando de inoperancia de conceptos de invalidez que no se pueden estudiar porque existe un impedimento técnico y, en muchos asuntos, se maneja la inoperancia aun habiendo suplencia de la queja. Pero al margen de que estoy convencida de que técnicamente podría hablarse, no tengo inconveniente en cambiar esa denominación, ese adjetivo, que no impacta en el fondo del asunto, si la mayoría del Pleno está de acuerdo –porque

nada más escuché a dos Ministros estar en contra—. Por otra parte, en relación con lo expuesto por el Ministro Laynez, si la mayoría del Pleno está de acuerdo, comparto los razonamientos y los argumentos que expresó; creo que esto enriquecería el proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Preferiría, señora Ministra, que no se utilizara el adjetivo “inoperancia”, y con eso estaría conforme también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece que en la lógica misma de cada proyecto podemos ir advirtiendo la eficacia que cada uno de los argumentos que las partes proponen tenga respecto del resultado, es precisamente esta función deliberativa que tiene la Corte para determinar —finalmente— si estos argumentos producen un resultado, esto es, si son o no eficaces.

Es meramente un resabio determinar que hoy se equivalga la palabra inoperante, por insuficiente, por ineficaz, por inatendible. Me parece que la expresión —meramente- es una forma de decir que algo no produce el resultado que se quiere. Bajo esa perspectiva, asociar que la inoperancia significa renunciar a la

facultad de revisar oficiosamente quizás sería darle un contenido que no tiene.

Estoy completamente de acuerdo que, en el caso, se puede hablar de inoperancia. La manera en que se determine el resultado de una defensa, ya sea por su semántica de inoperante, ineficaz inatendible o –incluso– hasta extemporáneo es enteramente lo mismo: las razones están aquí y, cada vez que se habla de inoperancia, se da la razón por la que se es inoperante. En esa medida, con la propia explicación se entiende que nadie renuncia a la posibilidad de estudiar algo si es que el orden jurídico se lo exige; esto sucede en la materia del trabajo, en la materia agraria, sucede en la materia familiar: siempre bajo la perspectiva de que no se declare inoperante, el tribunal puede hacer algo por la causa de quien acude a él, mientras esté la explicación y se den las razones por las cuales esta ineficacia no se da, llámesele inoperante, inatendible, extemporáneo, improcedente, es enteramente lo mismo. Por ello, estoy de acuerdo con el proyecto en sus estrictos y exactos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Presidente. Como hubiere dicho la Ministra Luna: “Está muy entrado en razón” lo que ha dicho la Ministra Piña; sin embargo, hemos llegado a una convención –entiendo- en este Pleno de que el control abstracto solo hablamos de fundado o infundado y, en amparo, hablamos de fundado, infundado e inoperante, y hemos eliminado estas otras distinciones no porque sean irrazonables, sino porque

generan confusión en los justiciables cuándo se usan de una u otra manera. Me parece que el esfuerzo que ha hecho este Tribunal Pleno de simplificar la adjetivación de cuando algo no produce el efecto deseado, –como ha explicado el Ministro Pérez Dayán– pues es mejor que nos quedemos con esta idea de fundado o infundado para el control abstracto, y fundado, infundado e inoperante para amparo. Cuando menos, me ha parecido mucho más claro, preciso y más sencillo a la hora de poder proyectar. No tengo objeción en el razonamiento, simplemente por razones prácticas y de simplificación me parece que esta regla ha sido muy útil y deberíamos seguirla en adelante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Coincido con lo que expresa el Ministro Medina Mora. Cuando llegué a este Tribunal Constitucional, en la Primera Sala –y supongo que también en la Segunda– se usaban como diez diferentes calificativos para referirse a los conceptos de invalidez, de violación y a los agravios, y llegamos a una convención en la Primera Sala de que en amparo sólo había fundado, infundado e inoperante; cualquier tipo de agravio de concepto de invalidez en amparo puede ser resuelto a través de esto. En el Pleno llegamos a la convención de que, tratándose de estos instrumentos de control abstracto, solamente eran fundados o infundados. El lenguaje no es un tema menor, ayuda a clarificar cómo se expresa un Tribunal Constitucional, a hacer más accesibles las sentencias; no quiere decir que no le podamos poner veinte mil calificativos o denominaciones o sinónimos a los conceptos de invalidez o a los agravios o conceptos de violación, quiere decir que, en una convención terminológica, para mayor claridad, el Tribunal llega a

una conclusión: vamos a usar estas tres categorías en donde cabe todo y, si algo es inoperante, pues también es infundado; entonces, usemos infundado. En amparos existe la inoperancia como tal; entonces, más allá de una discusión técnica de si puede tener una distinción de la distinción de la distinción minucia, creo que debe privilegiar el Tribunal la claridad comunicativa, y creo que ha ayudado mucho esto y no hablar de “inatendibles”, “extemporáneos”: no sé cuántas cosas había, ni me acuerdo de las denominaciones porque hace tantos años que no las usamos, “ineficaces”; había una cantidad. Entonces era muy complicado leer una sentencia, sobre todo para alguien que no está versado en derecho y que no forma parte del Tribunal, cuando una misma cosa se llama de diez maneras distintas. Creo que esta costumbre y esta práctica, que lleva por lo menos el esfuerzo de hacerse nueve años en este Tribunal, vale la pena preservarla, y a la mejor nos van a decir: es que hubo un asunto hace un año y tres días donde dijimos “inoperancia”; quizás sí, pero vale la pena en este momento reiterar –que me parece lo más conveniente–, seguir con esta tradición, con esta convención terminológica que, si bien no significa que técnicamente no tengan razón quienes pueden ponerle otro calificativo o, incluso, hasta sinónimos, ayuda mucho en la comunicación.

Creo, por ejemplo, poniendo una comparación que quizá no es la más adecuada, pero uno de los problemas que han tenido los legisladores mexicanos para cuando quiere uno interpretar las leyes es querer usar sinónimos y no usar la misma palabra.

Cuando se hace una ley, no se hace poesía, se busca un lenguaje claro, entonces: ¡ah, no!, es que en el renglón de arriba dijiste

“casa” y entonces ponle abajo “habitación” o viceversa; después llega el asunto a los jueces: “no, es que si usó este término, seguramente quiso referirse a otra cosa”. Creo que tenemos que abonar todos a la claridad y, si llegamos a una convención terminológica –este Tribunal– que es una tradición añeja, incluso anterior a la mayoría de quienes hoy integran este Tribunal, pues haría una respetuosa apelación a que tratáramos de seguir con esta idea –reitero– sin perjuicio de que técnicamente pudiera haber buenas razones para distinguir un concepto de otro, pero creo que nos ayuda en la claridad, sobre todo, en este esfuerzo que estamos haciendo todos de hacer sentencias más breves, más claras, que comuniquen mejor y que sean entendibles para los destinatarios de nuestras resoluciones. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo anuncié, creo que este es el problema –es un problema menor– comparto lo que dice el Ministro Pérez Dayán, en el sentido de que, al margen de cómo se le denomine al concepto de invalidez, importan las razones que se den; entonces, cualquier persona no está en función de cómo se utilice el adjetivo, sino de las razones que se exponen para desvirtuar declarar fundado e ineficaz el argumento que hizo valer. Lo que vale no es la palabra de ineficaz, innecesario e inoperante, es muy técnico, lo importante son las razones que se dan para declararlo así.

Al margen de ello, comparto que se puede facilitar y que no tendría ninguna modificación radical el que declare infundado, aunque en realidad la razón en sí sea una inoperancia, pero lo puedo poner como infundado.

Qué bueno que salió este tema, al margen de que creo que no tiene una gran importancia, porque no conocía la convención terminológica de que en acciones y en controversias el Pleno había dicho que no se podían utilizar la palabra “inoperancia”, no uso insuficiencia, ni inatendible, eso nunca lo he usado, pero no conocía la convención terminológica; conocía la de la Primera Sala y esa convención no sé cuándo se aprobó. Al margen de ello, en muchos proyectos –como usted bien lo dijo– de controversia y acción han estado utilizando las palabras inoperancia, insuficiencia; realmente, se me hace un tema menor, pero estoy de acuerdo que si ahorita existe, en este momento, un acuerdo de convención terminológica, no tendría ningún problema de ajustarme a la denominación: fundado e infundado, porque para mí lo importante son las razones que justifican el adjetivo; entonces, como lo anuncié desde un principio, cambio, quito inoperancia y le pongo infundados; las razones subsisten. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy brevemente. Nada más dije que prefería que no se usara el término.

Las razones que entiendo son que, tratándose de este tipo de acciones que son uniinstanciales, tiene uno que hacerse cargo de las razones que se dan, las que sean, buenas o malas y les dirá uno si tienen o no la razón.

En materia de amparo, por ejemplo, que generalmente o prácticamente en todos los casos hubo instancias previas, se da, por ejemplo, la circunstancia que conocemos muy bien: de que

cuando simplemente se repiten los argumentos que estudió la instancia anterior y no se hacen argumentaciones respecto de las consideraciones que tiene la sentencia impugnada, estamos viendo algo que está estudiado, que fue analizado y que no tiene mayor argumentación. En ese caso –para mí– me queda muy claro que es un argumento inoperante, inatendible, que no tiene razón de ser porque no hay un modo de encontrarle fundamento.

Sin embargo, en este tipo de acciones uniinstanciales, lo que digan habrá que encontrarle si tienen o no tienen razón, si coincidimos o no con sus argumentos. De tal modo que, –para mí– decir que algo es inoperante es como decir: digas lo que digas, a mí no me importa; no, me parece que estamos diciendo: no tienes razón, es infundado o, si la tienes y por lo tanto, es fundado. Esas son las razones personales que he entendido para poder señalar este tipo de adjetivos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro González Alcántara, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Bueno, no he tenido la oportunidad de expresarme al respecto, pero agradeceríamos muchos, quienes acabamos de llegar, la Ministra Yasmín Esquivel y yo, que conociéramos esa convención terminológica que data de la época del Ministro Azuela, si mal no recuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es muy posterior.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Es muy posterior. Bueno, de todos modos, creo que ayuda mucho a los justiciables a conocer esa terminología. Agradezco esta observación porque a veces se quedan confundidos los litigantes al respecto. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, voy a tratar de explicar. No hay un documento donde esté esta convención, tampoco lo hay en la Primera Sala. Algún día nos reunimos en la Primera Sala –recién llegué– vimos que era un caos la cuestión y dijimos: a partir de ahora, usemos nada más “fundado”, “infundado” e “inoperante”, así fue.

En algún momento, en alguna reunión de Pleno –previo a abrir la sesión pública– dijimos: en acciones y controversias no se puede usar la inoperancia, suplencia, etcétera, y llegamos a esa convención la integración de ese momento.

Pudiera ser –como dice la Ministra– que en algunos proyectos y engroses se estén usando otros conceptos. Es realmente imposible que cada uno lea cada renglón de los proyectos para ver si se usan los conceptos de repente –como en asuntos como éste– surgen –porque tiene relevancia– y, entonces, hacemos la observación, pero fue una cuestión que pensamos en un momento era deseable hacerlo. Creo que funcionó así durante algunos años, quizás la nueva integración del Pleno y la falta de hacer explícito esta convención terminológica, que no está en ningún documento ni en acta ni en nada, fue una cuestión informal como muchas cosas que se platican para tratar de que funcione mejor esta Suprema Corte, llegamos a ese acuerdo que me parece que

es razonable. Claro, si la mayoría del Pleno quisiera que se modificara, se puede modificar, pero creo que ha funcionado razonablemente bien, da mayor claridad y también me parece que –incluso– nos facilita el estudio de los asuntos. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente para precisar que en la Segunda Sala hubo un acuerdo explícito en este sentido. Discutimos este asunto en dos mil diecisiete y llegamos a la misma conclusión, por razones distintas que la Primera Sala, o sea, por nuestro propio camino, pero llegamos a la misma lógica de decir: “fundado”, “infundado” e “inoperante”, y nada más. No está en un acta, pero se hizo una comunicación a los coordinadores de todas las ponencias para que no se usaran otros términos más que esos y creo que esta regla la hemos seguido puntualmente y ha sido –creo– muy útil en términos de comprensión de las sentencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, por caminos distintos pero las dos Salas –digamos– hemos llegado a la misma conclusión. Le voy a dar la palabra al Ministro Franco y luego a la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente. Inclusive cuando la Segunda Sala llegó a esa convención –que era en amparo porque era reducir todos esos conceptos que se utilizaban a uno sólo– tuvimos un diferendo nada más en el concepto, no en el contenido que le estábamos dando al concepto, que es exactamente el mismo que la Primera Sala había definido como inoperante.

Los compañeros de la Sala –que estuvieron en aquel entonces– recordarán que la Segunda Sala, con el ánimo de uniformar, optó por utilizar el concepto que se estaba usando en la Primera Sala, que era el de “inoperancia”, para que las dos Salas usaran el mismo concepto, aunque –digamos– con otro método. Estábamos definiendo exactamente lo mismo, consideramos que era conveniente esto. Lo comento también en aras de lo que pedía don Juan Luis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales, para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, brevísimamente. Sólo quiero acotar que cuando –seguramente– se acordó eso en la Primera Sala, integraba la Segunda Sala y, cuando se acordó lo que señala el Ministro Eduardo Medina Mora, tampoco integraba la Segunda Sala porque en ese entonces me encontraba en mi carácter de Presidente de esta Suprema Corte. Las razones que les he expuesto me llevan a esta conclusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Efectivamente, en la Primera Sala existe un manual que se entrega a los secretarios de estudio y cuenta con la finalidad de uniformar y se les entrega desde que cualquier Ministro ingresa, precisamente para evitar lo que está sucediendo aquí, que es una convención terminológica en la que muchos no participamos y no estaba por escrito;

entonces, es conveniente que se haga ese manual para que – como dice el Ministro Zaldívar– es imposible estar viendo el adjetivo –no imposible pero, bueno, podría ser complicado–. Entonces, también para que los secretarios de estudio y cuenta estén conscientes de la utilización. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Entonces, entiendo, después de todas estas intervenciones que se quite el término “inoperancia” y que haremos el esfuerzo porque no se utilice en los proyectos de acciones y de controversias, con las observaciones, modificaciones, reservas que hemos expresado algunos de nosotros, consulto en votación económica, ¿puede aprobarse esta parte del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, consulto, quedan nada más los puntos resolutiveos ¿se aprueban en votación económica los puntos resolutiveos, a los cuales dio lectura el señor secretario? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, SE DECRETA DEFINITIVAMENTE VOTADO Y CONCLUIDO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
24/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE JOJUTLA, MORELOS, EN CONTRA
DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS
AUTORIDADES, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL
ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO
INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ÚLTIMO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y 15 QUATER, AMBOS DE LA
LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE
MORELOS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 6,
FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN
HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL
SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto a este Tribunal Pleno si se ratifican las votaciones de los asuntos

anteriores, con excepción de un concepto de invalidez novedoso del cual pediré exposición a la señora Ministra Norma Piña, ponente en el asunto. ¿En votación económica ratificamos las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES ANTERIORES.

Ahora, le doy la palabra a la señora Ministra Piña para que tenga la amabilidad de presentar lo relativo a la violación al proceso legislativo. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En esta controversia constitucional existe un argumento diverso a los que estuvimos analizando en las controversias que han precedido.

El municipio actor aduce una vulneración a su derecho de participar en lo que denomina el procedimiento técnico legislativo en el que se acordó la disminución de participaciones federales.

El proyecto considera desacertado, infundado el argumento, pues el municipio actor parte de una premisa equivocada cuando considera que el procedimiento técnico que se lleva por virtud de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos es el mismo que el procedimiento legislativo de creación del Decreto 1370 impugnado, desplegado por el Congreso del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades y, por lo tanto, no existe ese deber de concederle el pretendido espacio para que se manifestara dentro del proceso legislativo en relación con la reducción de participaciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Está a su consideración este apartado? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Discúlpeme, nada más, porque – precisamente– aquí se vuelve a utilizar el concepto de “inoperantes”; entonces, lo hago notar nada más para que se modifique. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se va a ajustar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En todos los proyectos que estoy presentando hice la diferencia entre “infundado” e “inoperante”, atendiendo a razones específicas, pero no tengo ningún problema en ajustar todos los proyectos y ponerle infundado por las mismas razones que los declara inoperantes.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente quise llamar la atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, entendemos que todos los proyectos que estaremos votando tendrán ese ajuste incorporado. Gracias, señora Ministra.

Algún otro comentario sobre este apartado, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Quedan los resolutivos, también consulto en votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS, TAMBIÉN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 6, ASÍ COMO DEL DIVERSO 15 QUATER, AMBOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 6, FRACCIONES I, III, IV, V Y VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto a este Tribunal Pleno si se ratifican las votaciones de los asuntos anteriores, salvo los temas novedosos que me permitiré señalar a continuación. ¿En votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

RATIFICAMOS LAS VOTACIONES ANTERIORES.

Entiendo, señora Ministra, que hay un tema de sobreseimiento adicional al de los otros asuntos, relativo a los artículos 5 y 6 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal. ¿Es así, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estamos desestimando las causas de improcedencia y hay una, en específico, que se advierte de oficio para el artículo 6, párrafo último —que hemos establecido— y el 15 quater, ambos de la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto lo hemos votado en los anteriores. Pero aquí está sobreseer.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También se actualiza, específicamente, la causa de improcedencia respecto de los artículos 5 y 6 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, impugnados específicamente en esta controversia, toda vez que ese Fondo da lugar al sobreseimiento, en relación con el artículo 15 quater, la norma que lo establecía y le daba las bases para su actuación fue derogada, lo que se confirma con el artículo décimo primero transitorio del citado Decreto 3250, en el que se precisa que se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración esta causa de sobreseimiento novedosa. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL PROYECTO EN ESTA PARTE.

Ahora toca un tema también de fondo, relativo al artículo 120 constitucional —que es también novedoso—, relacionado a que se obliga a los gobernadores a hacer cumplir las leyes federales. Señora Ministra ponente, si fuera usted tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En éste, el proyecto está declarándolo infundado, por las razones que se expresan. La denominación es inoperancia, pero son infundados, por las razones que se expresan en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto en esta parte? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto, en votación económica ¿podemos aprobar los resolutivos? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente —previo, nada más—. Entiendo que la Ministra iba a hacer un ajuste, pero me separaría, en todo caso, de los párrafos que corren del 93 al 95 porque implícitamente está aludiendo a la aplicación de los principios de los derechos humanos en este caso; me he separado de ello, entonces, consecuentemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón que interrumpa. Entendería que este ajuste —que se hizo al asunto que votamos originalmente— se hará en este también, según había anunciado la Ministra ponente, pero está bien la observación para que haya constancia. Se haría el ajuste, ¿verdad, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, como lo había mencionado desde el jueves pasado antes de que se abriera la puerta, se matizaría el estudio de fondo del artículo en relación con los asuntos 1 y 4, en relación con la violación al principio de progresividad, incluso, volví a hacerlo cuando inició la sesión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay veces que quedamos en cosas antes de que se abra la puerta. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE OTRAS AUTORIDADES DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 15 QUATER, AMBOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 6, EN SUS FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora y señores Ministros, someto a su consideración, en votación económica, si ratificamos las votaciones que hemos venido haciendo en estos asuntos, con excepción de un aspecto novedoso de fondo que en su momento, le pediré a la señora Ministra que lo especifique. ¿En votación económica ratificamos las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL PROYECTO EN TODAS SUS PARTES POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido a la señora Ministra Piña que nos especifique cuál sería el punto novedoso en el cuál tendríamos que votar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, específicamente trae un concepto de invalidez en el que hace valer que no está en la hipótesis de excepción que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mediante los que se permite la retención o disposición de las participaciones federales que les corresponden a los municipios, y se declara infundado por las razones que se expresan en el proyecto a fojas 45 y siguientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración esta parte del proyecto. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba?

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora consulto, en votación económica, ¿se aprueban los resolutivos?

APROBADOS, TAMBIÉN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señor secretario, vienen ahora seis asuntos que son idénticos, le pido que dé cuenta en paquete de los seis asuntos para que, posteriormente, podamos proceder a ratificar las votaciones que hemos venido realizando. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos relativos a la

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 13/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 11/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
29/2017, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN CONTRA DEL
CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS
AUTORIDADES, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN HACENDARIA PARA
EL ESTADO DE MORELOS.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
25/2017, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE MIACATLÁN,
MORELOS, EN CONTRA DEL
CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS
AUTORIDADES, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN HACENDARIA PARA
DICHA ENTIDAD.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
31/2017, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA,
MORELOS, EN CONTRA DEL
CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS
AUTORIDADES, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN HACENDARIA PARA
DICHA ENTIDAD.**

Todas estas controversias constitucionales bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 ASÍ COMO DEL DIVERSO 15 QUATER, AMBOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE ARTÍCULO 6, FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora y señores Ministros, consulto ¿en votación económica ratificamos las votaciones que hemos venido realizando en los asuntos anteriores? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE CONFIRMAN Y RATIFICAN LAS VOTACIONES DE LOS ASUNTOS ANTERIORES.

Entiendo que dio cuenta conjunta de seis asuntos, de tal manera:

QUEDAN DEFINITIVAMENTE RESUELTOS LOS ASUNTOS DE LOS QUE DIO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.

Con esto concluimos los asuntos listados para la sesión del día de hoy.

Convoco a la señora y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)